

Recurso interpuesto el 4 de mayo de 2004 contra la República Francesa por la Comisión de las Comunidades Europeas**(Asunto C-198/04)**

(2004/C 168/07)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 4 de mayo de 2004 un recurso contra la República Francesa formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por la Sra. M. Patakia y el Sr. H. Stovlbaek, en calidad de agentes, que designa domicilio en Luxemburgo.

La Comisión de las Comunidades Europeas solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1) Declare que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de las Directivas 89/48/CEE ⁽¹⁾ y 92/51/CEE ⁽²⁾ así como del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, al haber adaptado, de manera incompleta, su Derecho a dichas Directivas, por lo que respecta a la profesión de guía turístico.
- 2) Condene en costas a la República Francesa.

Motivos y principales alegaciones

La normativa francesa aplicable a la profesión de guía turístico no prevé un procedimiento de reconocimiento de los títulos de conformidad con las Directivas 89/48/CEE y 92/51/CEE.

⁽¹⁾ Directiva 89/48/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a un sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior que sancionan formaciones profesionales de una duración mínima de tres años (DO L 19 de 24.1.1989, p. 16).

⁽²⁾ Directiva 92/51/CEE, de 18 de junio de 1992, relativa a un segundo sistema general de reconocimiento de formaciones profesionales, que completa la Directiva 89/48/CEE (DO L 209 de 24.7.1992, p. 25).

Recurso interpuesto el 7 de mayo de 2004 contra el Reino de España por la Comisión de las Comunidades Europeas**(Asunto C-205/04)**

(2004/C 168/08)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 7 de mayo de 2004 un recurso contra el Reino de España formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por D. G. Rozet, en calidad de agente, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- declare que, al no haber adoptado disposiciones legales que prevean explícitamente en la Función Pública española el reconocimiento a efectos económicos de los servicios prestados previamente en la Administración Pública de otro Estado miembro, el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 39 del Tratado CE y el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 1612/68 del Consejo ⁽¹⁾, de 15 de octubre de 1968, relativo a la libre circulación de trabajadores dentro de la Comunidad;
- condene en costas al Reino de España.

Motivos y principales alegaciones:

Con arreglo a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, el artículo 39 CE y el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 1612/68 del Consejo, de 15 de octubre de 1968, relativo a la libre circulación de trabajadores dentro de la Comunidad obligan a los Estados miembros a tener en cuenta la antigüedad y la experiencia profesional adquiridas en la Administración de otro Estado miembro por los ciudadanos comunitarios a efectos de su acceso, clasificación y determinación de su antigüedad en su Función Pública. En la actualidad no existe en el ordenamiento jurídico español disposición alguna que garantice, con la seguridad jurídica necesaria, el reconocimiento a efectos económicos de los servicios prestados con anterioridad en la Administración Pública de otro Estado miembro.

⁽¹⁾ DO L 257, de 19.10.1968, p. 2; EE 05/01, p. 77.